



ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 2.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50%.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,59%.

3.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,3%.

4.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a)Tratándose de bienes de naturaleza urbana el 0,30 %

b)Tratándose de bienes de naturaleza rústica el 0,30 %

Artículo 3.

Se agruparán en un solo recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles todos los bienes rústicos de un mismo sujeto pasivo sitios en este término municipal.

Artículo 4.

Están exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los bienes de naturaleza urbana o rústica cuya cuota líquida no supere la cuantía de cinco euros. En el caso de los bienes de naturaleza rústica, se considerará, a estos efectos, la cuota agrupada resultante de lo dispuesto en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación el día 7 de marzo de 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Notas:

1. Esta ordenanza fue publicada íntegramente en el B.O.P. Núm. de 27-12-1989
2. Ha sido modificada en lo que respecta al tipo de gravamen (art. 2.1 y 2.2), fijándose en 0.50%, en la urbana y en el 0.59%, la rústica. Publicada en el BOP. Num. 23 de 21.02.1997.
3. Ha sido modificada e incluido nuevos artículos (art. 3º y 4º). Publicada en el BOP. Num.62 de 02.06.2003
4. Ha sido modificada en lo que respecta en el tipo de gravamen (art. 2.1 y 2.2), fijándose en 0,78 en rústica. Publicada en el B.O.P. Núm. 13 de 31.01.2005.
5. Modificada añadiendo un nuevo punto en el art. 2, fijándose en 1,3 % el tipo de gravamen para bienes inmuebles de características especiales. Publicada en el B.O.P. nº 135 de 20/11/2009.

